

3.7. TABULADOR DE SALARIOS DE LA POLICÍA													
ENTIDAD PÚBLICA:							CUATRO CIENEGAS						
EJERCICIO FISCAL:							2022						
PERIODICIDAD DE LOS MONTOS:							QUINCENAL						
Plaza/Puesto	Tipo de Plaza (Confianza / Base)	Remuneraciones Base						Remuneraciones Adicionales y/o Especiales				Total Remuneraciones	
		Sueldo Base		Aguinaldo		Prima Vacacional		Prestaciones Sindicales		Otras Prestaciones			
		De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
Comandante	Confianza	\$5,747.50	\$7,001.50	\$19,123.50	\$25,498.00	\$3,824.70	\$6,374.50	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,495.00	\$14,003.00
Subcomandante	Confianza	\$6,792.50	\$7,828.36	\$21,931.28	\$29,241.71	\$4,386.26	\$7,310.43	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,585.00	\$15,656.71
Agente policía	Confianza	\$6,270.00	\$7,226.18	\$20,244.26	\$26,992.35	\$4,048.85	\$6,748.09	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,540.00	\$14,452.35
Médico legista	Confianza	\$3,729.94	\$4,298.76	\$12,043.04	\$16,057.39	\$2,408.61	\$4,014.35	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,459.88	\$8,597.51

POLICÍAS		
EJERCICIO FISCAL 2020		
Municipales	Estatales	Policías Totales
16	1	17

Opción 2.- De los 17 policías que integran la plantilla de seguridad pública, 16 son municipales, y 1 son policías estatales que se encuentran al mando de las autoridades estatales correspondientes, pero que presupuestalmente dependen del municipio por darle un servicio a la ciudadanía, con base en los convenios de coordinación en materia de seguridad pública. La plantilla de seguridad pública correspondiente a policías estatales, absorbida presupuestalmente en el ejercicio 2022 por el Ayuntamiento se estima por un monto total de \$175,120.00. (Para cuando tenga policías estatales y municipales)

**Artículo 26.-** Para acceder a los incrementos salariales, se atenderá lo dispuesto en el Título Octavo denominado "De las Relaciones Jurídicas Laborales entre las Entidades Públicas Municipales y sus Trabajadores" del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en cual se establece, entre otras cosas, que es una obligación de las entidades públicas municipales preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes, antigüedad y derechos escalafonarios a los trabajadores de base respecto de quienes no lo sean; a quienes representen la única fuente de ingresos para su familia, a las personas que hubieren prestado servicios eminentes al municipio, y a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios satisfactoriamente.

**Artículo 27.-** El pago de los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al municipio se realizará preferentemente con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, con el fin de que el municipio obtenga una mayor participación del Impuesto sobre la Renta participable en los términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.